

R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00187-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A vs DEMANDADO: ANGELA MARIA JARAMILLO JARAMILLO.

Constancia Secretarial: Informó al señor Juez que a folio 52 del plenario, obra autorización emitida por el apoderado de la parte demandante, a fin de que la persona que se menciona allí pueda revisar, solicitar copias, retirar, etc. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla, Valle del Cauca, 05 de mayo de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0927

Sevilla Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
CESIONARIO: SISTEMCOBRO
DEMANDADOS: ANGELA MARIA JARAMILLO JARAMILLO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-00187-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre la solicitud de dependencia, allegada por el togado que representa la parte actora, donde autoriza a la señora HANNY JOHANA CORTES LOPEZ, para acceder al proceso, y realizar vigilancia, tomar fotografías, solicitar copias, retirarlas, radicar memoriales y todos los demas actos inherentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia que a folio 52 del plenario (Expediente fisico), escrito del profesional del derecho EDGAR DIOVANY VITERY DUARTE, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, donde autoriza a la señora HANNY JOHANA CORTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 113.305.994, para acceder al proceso, y realizar vigilancia, tomar fotografías, solicitar copias, retirarlas, radicar memoriales y todos los demas actos inherentes.

Sin embargo se percata este servidor judicial que la persona autorizada para la dependencia judicial, no cumple con los requisitos dictados en los articulos los Art. 26 y 27 del decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), el cual dispone:

“...Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo

R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00187-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A vs DEMANDADO: ANGELA MARIA JARAMILLO JARAMILLO.
la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

Como consecuencia de lo anterior, este operador de justicia procederá a negar dicha autorización de dependencia a la señora HANNY JOHANA CORTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 113.305.994, por cuanto no fueron aportadas las certificaciones que acrediten que sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, razón por la cual solo podrá recibir información sobre el presente negocio, pero no podrá tener acceso al expediente.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRMERO: NEGAR la solicitud de dependencia elevada por el Dr. **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE** respecto de la señora **HANNY JOHANA CORTES LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 113.305.994, por no cumplir los requisitos dictados en los articulos los Art. 26 y 27 del decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), razón por la cual solo podrán recibir información sobre el presente negocio, pero no podrá tener acceso al expediente.

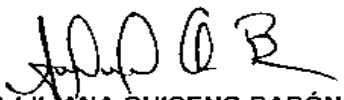
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>072</u> DEL 09 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e938f53965eea8ffec58c0387a74eb98296984f84d97c43ac946d222ff52246**

Documento generado en 08/05/2023 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>